



MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. SE REFORMAN: LA FRACCIÓN XX-A DEL ARTÍCULO 2; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3 QUINQUES; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 34; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA, DEL CAPÍTULO IV, PARA QUEDAR "DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA"; LAS FRACCIONES XI Y XIII Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 42; LAS FRACCIONES IX Y XIV DEL ARTÍCULO 45; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 50; EL TÍTULO QUINTO Y SU CAPÍTULO ÚNICO QUEDANDO AMBOS DENOMINADOS "DEL REGISTRO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 58; EL ARTÍCULO 59; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 60, Y LOS ARTÍCULOS 61 Y 62. SE ADICIONA: EL ARTÍCULO 63; SE DEROGAN: LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 60, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. a la XX. ...

XX-A. Registro: Registro de Personas Agresoras Sexuales del Estado de Quintana Roo.



ARTÍCULO 3 QUINTOS. Se crea el Registro de Personas Agresoras Sexuales del Estado de Quintana Roo, como mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgos de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de esta violencia.

...

ARTÍCULO 34. ...

...

I. a la III. ...

IV. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

V. a la XVI. ...

...

CAPÍTULO IV

...

SECCIÓN CUARTA

De la Secretaría de Seguridad Ciudadana

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:





I. a la X.

XI. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementa, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro de Agresores Sexuales

XII. ...

XIII. Publicar en su portal web oficial, el Registro de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada una vez que cause ejecutoria la sentencia.

XIV. a la XVI. ...

ARTÍCULO 45. ...

I. a la VIII. ...

IX. Crear un registro sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, vinculación a proceso, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;



X. a la XIII. ...

XIV. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva y en donde residen mayor número de personas inscritas en el Registro, y

XV. ...

ARTÍCULO 49. ...

I. ...

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, seguridad ciudadana y demás instancias públicas involucradas con la atención, así como de las instituciones de carácter privado;

II. a la V. ...

ARTÍCULO 50. ...

I. ...

A handwritten mark or signature, possibly a stylized letter or symbol, located in the bottom left corner of the page.



II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas. Incluyendo para efecto de prevención de riesgos de sufrir algún acto de violencia sexual, el que existe un Registro de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;

III. a la VIII. ...

**TÍTULO QUINTO
DEL REGISTRO DE PERSONAS AGRESORAS
SEXUALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL REGISTRO DE PERSONAS AGRESORAS
SEXUALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

ARTÍCULO 58. El Registro Constituye un sistema de información que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal.

...

ARTÍCULO 59. La inclusión de una persona al Registro, será realizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana derivada de una sentencia penal ejecutoriada.

La inscripción contenida en el Registro de Personas Agresoras Sexuales se cancelará cuando con se concluya el término respectivo de la sentencia penal por el cual la persona en cuestión haya sido sancionado.



La Secretaría de Seguridad Ciudadana, como responsable del Registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.

ARTÍCULO 60. El Registro de Personas Agresoras Sexuales, con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo gocen de la calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizados de la información, tendrá las siguientes características:

I. a la III. ...

IV. DEROGADO.

...

ARTÍCULO 61. El Registro contendrá información general de personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal, organizada por delito y tendrá los datos que se indican a continuación:

I. Fotografía actual;

II. Nombre;

III. Edad;

IV. Alías, y

A handwritten mark or signature, possibly the letter 'A', located at the bottom left of the page.



V. Nacionalidad.

ARTÍCULO 62. El Registro contendrá también la información clasificada a la cual sólo tendrán acceso a las personas titulares del Ministerio Público, bajo solicitud debidamente motivada y fundada que corresponda. Esta información clasificada será la siguiente:

I. Señas particulares.

II. Zona criminológica de los delitos;

III. Modus operandi;

IV. Ficha signaléctica, y

V. Perfil Genético.

ARTÍCULO 63. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta Ley y se sancionará conforme a las Leyes en la materia.

SEGUNDO. SE DEROGAN: LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 21, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 32, EL CAPÍTULO XIV PERTENECIENTE AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 51, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...



I. a la XIV. ...

XV. DEROGADO.

XVI. ...

ARTICULO 32. ...

I. ...

II. ...

DEROGADO.

III. ...

**CAPÍTULO XIV
DEROGADO.**

ARTÍCULO 51. DEROGADO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE HETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



L.C.P. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO
DIPUTADA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.